



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación de Paternidad acumulado con Investigación de Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00040-00
Demandante	Edward Fabian Ocampo Arango
Demandado	Yorman Alexis Osma Ortíz y Otro
Auto No.	98

### CONSIDERACIONES

Notificados legalmente como se encuentran el demandado YORMAN ALEXIS OSMA ORTIZ y el curador ad litem del menor EIDAR NICOLAS OSMA OSMA, del contenido de la demanda y del auto No. 333 del 6 de marzo de 2020 por medio del cual se admitió la demanda, es del caso cumplir el ordenamiento dispuesto en el numeral 6º) del referido auto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, parte final del numeral 2 “(...) *la prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial*”, siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 7 *ibidem* “*En lo pertinente, para la práctica de la prueba científica y para las declaraciones consecuenciales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 721 de 2001 y las normas que la adicionen o la sustituyan*”.

Por esta razón, la prueba biológica deberá cumplir con los parámetros del parágrafo 1, 2 y 3 de la norma anteriormente citada, de ahí que notificados como se encuentran los demandados, se procederá a fijar fecha y hora para su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las **OCHO (8:00am )** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **FEBRERO del** año en curso, para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN con la asistencia del niño EIDAR NICOLAS OSMA OSMA (hijo extramatrimonial) identificado con NUIP 1.114.161.109, con la intervención de su padre YORMAN ALEXIS OSMA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.567.944 de Cartago, Valle, y con la intervención del señor EDWARD FABIAN OCAMPO

ARANGO ( presunto padre biológico), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.375.836 de Armenia Quindío.

**SEGUNDO: REALIZAR** la prueba biológica en la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cartago, Valle, ubicado en la calle 11 No. 12A-12. Para lo cual, se dispondrá librar oficio adjuntado el formulario único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad – F.U.S. –

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes, quienes deberán prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, para lo cual deben presentar el respectivo documento de identidad y copia del mismo, al igual que del registro civil del menor y un cd en blanco.

Por secretaría, líbrese oficio con destino a las direcciones electrónicas y físicas suministradas por la parte actora

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado YORMAN ALEXIS OSMA ORTIZ, que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada.

**QUINTO: REQUERIR** a la señora **NORALBA ORTIZ ZAPATA**, quien actualmente ejerce la custodia y cuidado personal del menor EIDAR NICOLAS OSMA OSMA, para que asista con el menor a la toma de muestras de la prueba de ADN en la fecha antes señalada, so pena de las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese el presente ordenamiento por el medio más expedito.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No 21

Cartago Valle, 5 febrero de 2021

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b7bf01de891992729dc4a701ad372d31cc5c299de7f70a122d910e8c7954f36**

Documento generado en 04/02/2021 07:47:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**